CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2026-OCI/2961-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA
PACHANGARA – OYÓN – LIMA

"ESTADO SITUACIONAL DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE PACHANGARA"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 15 DE SETIEMBRE AL 21 DE SETIEMBRE DE 2026

TOMO I DE I

OYÓN, 24 DE SETIEMBRE DE 2026

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 008-2026-OCI/2961-SVC

"ESTADO SITUACIONAL DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE PACHANGARA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág
I.	ORIGEN	03
II.	OBJETIVOS	03
III.	ALCANCE	03
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	03
V.	SITUACIONES ADVERSAS	04
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	25
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	25
VIII.	CONCLUSIÓN	25
IX.	RECOMENDACIONES	25
	APÉNCIDES	26

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ MARILUZ Franco
Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por
DE LOS SANTOS ROSADIO Alan
Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2026-OCI/0282-SVC

"ESTADO SITUACIONAL DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE PACHANGARA"

I. ORIGEN

El presente informe de Visita de Control se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oyón, responsable de la Visita de Control, comunicado mediante oficio n.° 322-2026-CG/OC2961 de 15 de setiembre de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2961-2026-008.

Esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el servicio de saneamiento a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachangara se viene realizando conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si el tratamiento de aguas residuales a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachangara se viene realizando conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachangara, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón, responsable de la Visita de Control, la cual se ejecutó del 15 al 21 de setiembre de 2026, en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La visita de control se realiza orientado a determinar si la entidad viene cumpliendo con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes a fin de garantizar la adecuada administración del servicio de saneamiento antes de su disposición final.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita de control realizada el 15 de setiembre de 2026 relacionada al servicio de saneamiento a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachangara, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA APROBACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO, ASIMISMO, NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE REGULEN EL SERVICIO QUE BRINDAN EN EL DISTRITO DE PACHANGARA, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

Condición:

Durante la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de Pachangara, la comisión de control solicitó a la subgerencia de Servicios a la Ciudad y al área de Atención Técnica Municipal, documentación que sustente la condición, aprobación y/o modalidad mediante la cual la entidad viene prestando los servicios de saneamiento en el distrito, así como los instrumentos de gestión que regulen dicha prestación. Al respecto, la entidad manifestó información de la cual se advierte que no cuenta con documentación que acredite, ni con instrumentos de gestión que regulen los servicios de saneamiento que viene administrando, como se detallan en las respuestas de las preguntas 1 y 2 del **Acta de Visita**

Cuadro n.° 1
Acta de Visita

N°	PREGUNTAS	Si	No	COMENTARIO
(…)	(…)			
1	¿La entidad cuenta con documentos que acrediten la aprobación para brindar el servicio de Saneamiento en el distrito de Pachangara?		No	
2	¿La entidad cuenta con un documentos de gestión que regulen el servicio de saneamiento que brinda?		No	
(…)	(…)			

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento debe desarrollarse de acuerdo con el régimen de prestación establecido en el marco normativo sectorial, correspondiendo a las entidades competentes ejercer las funciones y responsabilidades que les han sido asignadas, y los prestadores deben encontrarse comprendidos en las modalidades y condiciones previstas en el marco legal vigente.

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento debe contar con los instrumentos que permitan establecer y regular las responsabilidades, condiciones y procedimientos para su adecuada prestación, operación y mantenimiento, conforme al marco normativo sectorial aplicable.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Imágen n.° 01
Acta de Visita

Elaboración del Acta de visita en la Municipalidad Distrital de Pachangara
Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

Criterio:

Se ha inobservado el siguiente marco normativo:

- **LEY N.° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 2023, Y SUS MODIFICATORIAS.**
  "(…)
  Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
  (…)
  ***3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*
  (…)
  4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
  ***4.1** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.*
  (…)"

- **DECRETO SUPREMO N.° 009-2024-VIVIENDA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**.
  "(…)
  TITULO III
  ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
  (…)
  Artículo 32. Responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito urbano
  (…)
  ***32.2.** Excepcionalmente, las municipalidades distritales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de UGM u OE, con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", previa autorización excepcional de la SUNASS por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, con cargo a su posterior integración a una empresa prestadora.*

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

(…)
Artículo 37.- Prestadores irregulares de servicios de agua potable y saneamiento
37.1. Los prestadores irregulares de servicios de agua potable y saneamiento tienen una o más de las siguientes características:
(…)
2.Prestar los servicios de agua potable y saneamiento sin autorización de la entidad competente.
(…)
CAPÍTULO III
PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO URBANO DE PEQUEÑAS CIUDADES Y EN EL ÁMBITO RURAL
SUBCAPÍTULO I
UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL
(…)
Artículo 86. Unidad de Gestión Municipal
86.1. *La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya.*
86.2. *Para el ámbito urbano de pequeñas ciudades, todas las UGM incluidas en las áreas de prestación de servicios aprobadas por la SUNASS, deben contar con la autorización excepcional emitida por el citado organismo regulador.*
86.3. *Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de la UGM, el Gobierno Local debe incluir los objetivos y acciones estratégicas, actividades operativas e inversiones en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI)*
(…)"

Consecuencia

Lo situación expuesta, generaría el riesgo de que la prestación de los servicios de saneamiento se efectúe sin contar con la aprobación y organización institucional correspondiente, pudiendo afectar la adecuada gestión, continuidad y sostenibilidad del servicio, en perjuicio de la población usuaria.

5.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON ANÁLISIS Y/O RESULTADOS SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES PREVIA A SU DISPOSICIÓN FINAL AL RÍO HUAURA, ASIMISMO, LA ENTIDAD NO ACREDITÓ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

Condición:

Durante la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de Pachangara, la comisión de control solicitó a la subgerencia de Servicios a la Ciudad y al área de Atención Técnica Municipal, documentación que acredite los análisis y/o resultados sobre sus aguas residuales previa disposición final, asimismo, los permisos de los entes reguladores para que vierta sus aguas residuales al río. Al respecto, la entidad manifestó información de la cual se advierte que no cuenta con documentación que acrediten, los análisis y/o resultados, ni la autorización para verter las aguas residuales al río Huaura, tal como se detallan en las respuestas de las preguntas 3 y 4 del **Acta de Visita**

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Cuadro n.° 2
Acta de Visita

N°	PREGUNTAS	Si	No	COMENTARIO
(…)	(…)			
3	¿La entidad cuenta con análisis y/o resultados sobre sus aguas residuales previa disposición final?		No	
4	¿La entidad cuenta con permiso de los entes reguladores para que vierta sus aguas residuales al río?		No	
(…)	(…)			

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

La Municipalidad Distrital de Pachangara no cuenta con análisis y/o resultados que permitan determinar las características y calidad de las aguas residuales generadas por el servicio de saneamiento antes de su disposición final; asimismo, se verificó que dichas aguas residuales son descargadas directamente al río Huaura, sin tratamiento previo, sin que la entidad haya acreditado contar con la correspondiente autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Criterio:

Se ha inobservado el siguiente marco normativo:

- **LEY N.° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**.

  "(…)
  Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  (…)
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
  (…)
  3.4. *Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*
  (…)
  4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
  4.1 *Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.*
  (…)"

- **LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY N° 29338 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1285**.

  "(…)
  Artículo 79.- Vertimiento de agua residual *La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.*

  Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

  En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores,

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.
(…)"

- **DECRETO SUPREMO N.° 001-2010-AG DE 23 DE MARZO DE 2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.**

"(…)
Artículo 137.- Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante

***137.1** La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:*
***a.** Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o*
***b**. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento Integrambiente.*

***137.2** Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:*
***a)** Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.*
***b)** El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.*
***c)** Pago por derecho de trámite.*

***137.3** Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:*
***a)** El formato de "Información requerida para el título habilitante de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.*
***b)** Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación.*

***137.4** La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento.*
(…)"

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ MARILUZ Franco
Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Consecuencia

La situación expuesta, genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura por la disposición de aguas residuales sin tratamiento y sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente, pudiendo afectar el ecosistema acuático y los usos actuales o potenciales del recurso hídrico, así como generar riesgos para la salud de la población.

Firmado digitalmente por
DE LOS SANTOS ROSADIO Alan
Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

5.3 LA ENTIDAD VIENE DISPONIENDO AGUAS RESIDUALES DIRECTAMENTE AL RÍO HUAURA, SIN CONTAR CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO CORRESPONDIENTE, EVIDENCIÁNDOSE ADEMÁS EL INGRESO DE AGUAS PLUVIALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONDICIONES INADECUADAS EN LOS PUNTOS DE DESCARGA, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

Condición

Al respecto de la inspección en campo efectuada el 15 de setiembre de 2026, la comisión de control junto con los encargados de la subgerencia de Servicios a la Ciudad y el área de Atención Técnica Municipal, verificamos el estado situacional del de tratamiento de aguas residuales previa a su disposición final al río Huaura, evaluando en total 5 puntos que se detallan a continuación:

1. **<u>Punto n.° 01 Ayarpongo rivera del Puente</u>**

En el puente de Ayarpongo se identificaron dos buzones del sistema de alcantarillado, por los cuales discurren aguas residuales provenientes de la zona y son descargadas directamente al río Huaura, sin evidenciarse la existencia de un sistema de tratamiento previo a su disposición final. Asimismo, durante la visita, los funcionarios de la entidad manifestaron que dicho sistema de alcantarillado también transporta las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

<u>Imágenes n.° 02, 03, 04 y 05</u>
Zona rivera del Puente Ayarpongo

<table>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Buzon ubicado en el puente Ayarpongo</td><td>Verificación del punto de descarga final al río.</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Tubería de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente</td><td>Tubería de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente</td></tr>
</table>

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, al disponerse aguas residuales sin tratamiento previo, así como el riesgo de sobrecarga y funcionamiento inadecuado del sistema de alcantarillado como consecuencia del ingreso de aguas pluviales, pudiendo afectar la continuidad y adecuada prestación del servicio de saneamiento

2. Punto n.° 2 Via Evitamiento

En la Vía Evitamiento se identificó un punto de acopio y convergencia de aguas residuales y aguas provenientes de las precipitaciones pluviales, las cuales son conducidas hacia el río Huaura, sin haberse evidenciado la existencia de un sistema de tratamiento de las aguas residuales previo a su disposición final. Asimismo, se evidenció la presencia de residuos sólidos y suciedad en la zona de convergencia de las aguas de lluvia y la tubería del sistema de alcantarillado público, así como la presencia de maleza y residuos sólidos alrededor de la zona de descarga de las aguas residuales hacia el río Huaura, al respecto, los funcionarios de la entidad manifestaron que el sistema de alcantarillado también se encarga de transportar las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

Imagen n.° 06, 07, 08 y 09
Zona Via Evitamiento

Centro de acopio de aguas residuales y aguas pluviales	Centro de acopio de aguas residuales y aguas pluviales
Zona de desemboque al río	Zona de desemboque al río

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la disposición de aguas residuales sin tratamiento previo y a la presencia de residuos sólidos y suciedad en las zonas de convergencia y descarga; asimismo, el ingreso de aguas pluviales al sistema de alcantarillado podría generar sobrecarga y funcionamiento inadecuado de la infraestructura sanitaria, afectando la continuidad y adecuada prestación del servicio de saneamiento

3. Punto n.° 3 Zona del Terminal Terrestre de Pachangara

En la zona del terminal se identificaron viviendas que cuentan con tuberías de aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, instaladas en la parte posterior de los predios y orientadas hacia el río Huaura, a través de las cuales se evacuarían efluentes domiciliarios directamente hacia dicho cuerpo natural de agua, sin haberse evidenciado un sistema de tratamiento previo. Asimismo, se identificaron diversos domicilios que cuentan con instalaciones destinadas a la descarga directa de sus efluentes hacia el río Huaura. En el entorno de las zonas de descarga se evidenció presencia de maleza crecida y residuos sólidos.

Imagen n.° 10, 11
Zona del Terminal Terrestre de Pachangara

Tubería de PVC de 4" de Ø aproximadamente	Tubería de PVC de 4" de Ø aproximadamente

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la descarga directa de efluentes domiciliarios sin tratamiento previo, pudiendo asimismo generar riesgos para la salud de la población y afectar los usos actuales o potenciales del recurso hídrico.

4. Punto n.° 4 Zona de Evitamiento

En la zona de Evitamiento se identificó un punto de descarga de aguas residuales directamente al río Huaura, sin haberse evidenciado la existencia de un sistema de tratamiento de dichas aguas residuales previo a su disposición final. Asimismo, los funcionarios de la entidad manifestaron que el sistema de alcantarillado también se encarga de transportar las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Imagen n.° 12 y 13
Zona de Evitamiento

Tubería de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente	Tubería de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo; asimismo, el ingreso de aguas pluviales al sistema de alcantarillado podría generar sobrecarga y funcionamiento inadecuado de la infraestructura sanitaria, afectando la continuidad y adecuada prestación del servicio de saneamiento.

5. Punto n.° 5 Zona San Pancrasio

En la zona de San Pancrasio se identificó un punto de descarga de aguas residuales directamente al río Huaura, sin haberse evidenciado la existencia de un sistema de tratamiento previo a su disposición final; asimismo, durante la visita se percibieron olores fétidos en la zona de descarga. Los funcionarios de la entidad manifestaron que el sistema de alcantarillado también se encarga de transportar las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

Imagen n.° 14 y 15
Zona San Pancrasio

Estructura de de concreto de 12" de Ø aproximadamente	Estructura de de concreto de 12" de Ø aproximadamente

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo, pudiendo generar además condiciones ambientales desfavorables en el área de descarga y riesgos para la salud de la población; asimismo, el ingreso de aguas pluviales al sistema de alcantarillado podría generar sobrecarga y funcionamiento inadecuado de la infraestructura sanitaria, afectando la continuidad y adecuada prestación del servicio de saneamiento.

Criterio

- **LEY N.° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**.

  "(…)
  Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  (…)
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
  (…)
  ***3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*
  (…)
  4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
  ***4.1** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.*
  (…)"

- **LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY Nº 29338 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1285**.

  "(…)
  ***Artículo 79.- Vertimiento de agua residual** La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.*

  Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización

  En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

  Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado."
  (…)
  Artículo 80.- Autorización de vertimiento
  Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:
  ***1.** Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.*
  ***2.** Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.*

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(*) De conformidad con el Numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29 diciembre 2016, se establece un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en el presente artículo.
(…)"

- **DECRETO SUPREMO N.° 001-2010-AG DE 23 DE MARZO DE 2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.**

"(…)
Artículo 132.- Aguas residuales domésticas y municipales
(…)
***132.2** Las aguas residuales municipales son aquellas aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.*
(…)
Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

No está permitido:
***a.** El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

***b.** Las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.*

Artículo 136.- Medición y control de vertimientos.

***136.1** El administrado debe instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas.*
***136.2** El administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental."*
(…)
Artículo 137.- Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante

***137.1** La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:*
a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o
b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente.
(…)

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Artículo 145.- Supervisión de vertimientos autorizados

145.1 *La supervisión de los vertimientos autorizados incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento, la evaluación de los reportes de monitoreo presentados por el administrado y la verificación técnica de campo, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas.*
145.2 *En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua disponer las medidas necesarias, pudiendo suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto, previa coordinación con la entidad de fiscalización ambiental (EFA) competente para la actividad generadora de las aguas residuales, la misma que establecerá las medidas dispuestas a ser implementadas."*
(…)"

Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la disposición de aguas residuales sin tratamiento previo, pudiendo generar además condiciones ambientales desfavorables en las zonas de descarga y riesgos para la salud de la población; asimismo, el ingreso de aguas pluviales al sistema de alcantarillado podría generar sobrecarga y funcionamiento inadecuado de la infraestructura sanitaria, afectando la continuidad y adecuada prestación del servicio de saneamiento.

5.4 LA ENTIDAD VIENE DISPONIENDO AGUAS RESIDUALES DIRECTAMENTE AL RÍO HUAURA, SIN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE POZOS DE ACOPIO Y TUBERÍAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Condición

En el recorrido de los puntos de inspección en campo efectuada el 15 de setiembre de 2026, la comisión de control junto con los encargados de la subgerencia de Servicios a la Ciudad y el área de Atención Técnica Municipal, verificamos el estado situacional del de tratamiento de aguas residuales previa a su disposición final al río Huaura, identificando 2 tuberías y un pozo de acopio de las aguas residuales dentro de la **Institución Educativa N° 20075 "José Antonio Encinas Franco"**, la cual detallamos a continuación:

1. <u>Punto n.° 6 Zona de la Institución Educativa N° 20075 "José Antonio Encinas Franco"</u>

En el interior de la institución educativa se evidenció el paso de tuberías correspondientes al sistema de desagüe, sin haberse evidenciado la existencia de un sistema de tratamiento de las aguas residuales previo a su disposición final al río Huaura. Asimismo, los funcionarios de la entidad manifestaron que dicho sistema de alcantarillado también se encarga de transportar las aguas provenientes de las precipitaciones pluviales.

De acuerdo con lo manifestado por los docentes de la institución educativa, los pozos de acopio ubicados en la zona desprenden olores fétidos, situación que estaría relacionada con las condiciones de exposición de dichos pozos.

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Imagen n.° 16, 17, 18 y 19
Zona de la Institución Educativa N° 20075 "José Antonio Encinas Franco"

<table>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Instalaciones de la Institución Educativa</td><td>Pozos de acopio de aguas residuales</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Tubería de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente</td><td>Tuberías de PVC color naranja de 6" de Ø aproximadamente</td></tr>
</table>

Fuente: Acta de visita de 15 de setiembre de 2026
Elaborado: Comisión de Control

En el interior de una institución educativa del distrito de Pachangara se evidenció, mediante inspección y registro fotográfico, la presencia de tuberías correspondientes al sistema de desagüe, así como un pozo de acopio dentro de las instalaciones de la institución educativa, sin haberse evidenciado la existencia de un sistema de tratamiento de las aguas residuales previo a su disposición final al río Huaura.

Los funcionarios de la entidad manifestaron que el sistema de alcantarillado también transporta aguas provenientes de las precipitaciones pluviales. De igual manera, los docentes de la institución educativa manifestaron que el pozo desprende olores fétidos.

Las instalaciones correspondientes al sistema de alcantarillado sanitario que se encuentren dentro de un local educativo deben encontrarse implementadas y operar en condiciones que aseguren la sanidad e higiene del establecimiento, así como su adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación, evitando que su operación genere condiciones ambientales o sanitarias desfavorables para los estudiantes, docentes y demás usuarios de la institución educativa.

Criterio

Se ha inobservado el siguiente marco normativo:

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

- **LEY N.° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**.

  "(…)
  Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
  (…)
  3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
  (…)
  ***3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*
  (…)
  4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
  ***4.1** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.*
  (…)"

- **LEY DE RECURSOS HÍDRICOS LEY Nº 29338 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1285**.

  "(…)
  ***Artículo 79.- Vertimiento de agua residual** La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.*

  Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización

  En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.
  Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado."
  (…)
  Artículo 80.- Autorización de vertimiento
  Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:
  ***1.** Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.*
  ***2.** Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.*
  La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
  (*) De conformidad con el Numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29 diciembre 2016, se establece un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en el presente artículo.
  (…)"

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

- **DECRETO SUPREMO N.° 001-2010-AG DE 23 DE MARZO DE 2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.**

"(…)

Artículo 132.- Aguas residuales domésticas y municipales

132.2 *Las aguas residuales municipales son aquellas aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.*

(…)

Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

No está permitido:

a. *El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

b. *Las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.*

Artículo 136.- Medición y control de vertimientos.

136.1 *El administrado debe instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas.*

136.2 *El administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental."*

Artículo 137.- Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante

137.1 *La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:*

a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o

b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente.

(…)

Artículo 145.- Supervisión de vertimientos autorizados

145.1 *La supervisión de los vertimientos autorizados incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento, la evaluación de los reportes de monitoreo presentados por el administrado y la verificación técnica de campo, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas.*

145.2 *En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua disponer las medidas necesarias, pudiendo suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto, previa coordinación con la entidad de fiscalización ambiental (EFA) competente para la actividad generadora de las aguas residuales, la misma que establecerá las medidas dispuestas a ser implementadas."*

(…)"

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

- **NORMA TÉCNICA "CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.° 068-2025-MINEDU.**

  "(…)
  Artículo 15 .- Criterios para el diseño de instalaciones sanitarias
  (…)
  b. *Todos los locales educativos deben prever contar con un abastecimiento interno de agua y desagüe que aseguren las mejores condiciones de sanidad e higiene para el local educativo. Si la zona cuenta con sistema de agua potable, ésta deberá ser captado de la red pública, en el caso de no contar con red pública se debe garantizar el abastecimiento de agua de otras fuentes y su calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-SA.*
  c. *El sistema de desagüe deberá estar conectado a la red pública de desagüe (siempre que exista en la zona). En los casos que el local educativo no tenga acceso a la red pública de alcantarillado o no existan en la zona, será necesario plantear un sistema de tratamiento de excretas. Se podrían plantear pozos sépticos con zanjas de infiltración (para lo cual es conveniente medir la capacidad de absorción del suelo, es decir, determinar los niveles de permeabilidad del suelo mínimos para implementar el sistema de arrastre hidráulico según el Anexo 1 de la norma IS.020 del RNE), letrinas con o sin arrastre hidráulico, o cualquier otro sistema de tratamiento de aguas servidas (negras y/o grises). Del mismo modo, se podría plantear verter las aguas negras y/o jabonosas a cauces de arroyos, ríos, playas o al terreno, previo tratamiento que cumpla la norma de calidad del cuerpo receptor y con las autorizaciones de la entidad correspondiente.*
  (…)"

- **NORMA IS.010 "INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.**

  "(…)
  CAPITULO V
  DESAGÜE Y VENTILACIÓN
  Artículo 20°.- DISPOSICIONES GENERALES
  a) *El sistema integral de desagüe deberá ser diseñado y construido en forma tal que las aguas servidas sean evacuadas rápidamente desde todo aparato sanitario, sumidero u otro punto de colección, hasta el lugar de descarga con velocidades que permitan el arrastre de las excretas y materias en suspensión, evitando obstrucciones y depósitos de materiales.*
  b) *Se deberá prever diferentes puntos de ventilación, distribuidos en tal forma que impida la formación de vacíos o alzas de presión, que pudieran hacer descargar las trampas.*
  (…)
  e) *Todo sistema de desagüe deberá estar dotado de suficiente número de elementos de registro, a fin de facilitar su limpieza y mantenimiento.*
  (…)"

Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la calidad del agua del río Huaura y de los ecosistemas asociados, debido a la disposición directa de aguas residuales sin tratamiento previo y sin acreditar la autorización de vertimiento correspondiente; asimismo, la presencia de pozos de acopio y tuberías del sistema de alcantarillado dentro de las instalaciones de la institución educativa, conjuntamente con la presencia de olores fétidos, podría generar condiciones ambientales y sanitarias desfavorables para la comunidad educativa, exponiendo a estudiantes, docentes y demás usuarios de la institución, a riesgos asociados a una inadecuada gestión por parte de la Entidad de las aguas residuales.

V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

5.5 LA ENTIDAD, PESE A CONTAR CON INFORME TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA QUE DAN CUENTA DE LA EXISTENCIA DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DIRECTAS AL RÍO HUAURA, NO ACREDITÓ HABER IMPLEMENTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS ORIENTADAS A EVITAR O REDUCIR DICHOS VERTIMIENTOS, MANTENIÉNDOSE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO PREVIO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

Condición

Informe Técnico

De la información recolectada por la comisión durante la Visita de Control, para la evaluación del estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara se obtuvo que, mediante oficio n.° 0090-2026-ANA-AAA.CF-ALA.H de 14 de mayo de 2026, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remite a la Municipalidad Distrital de Pachangara la "Inspección ocular del vertimiento de aguas residuales al río Huaura provenientes de las viviendas ubicadas en la Vía Evitamiento – Churin.

Imagen n.° 20
Oficio n.° 0090-2026-ANA.CF.ALA.H

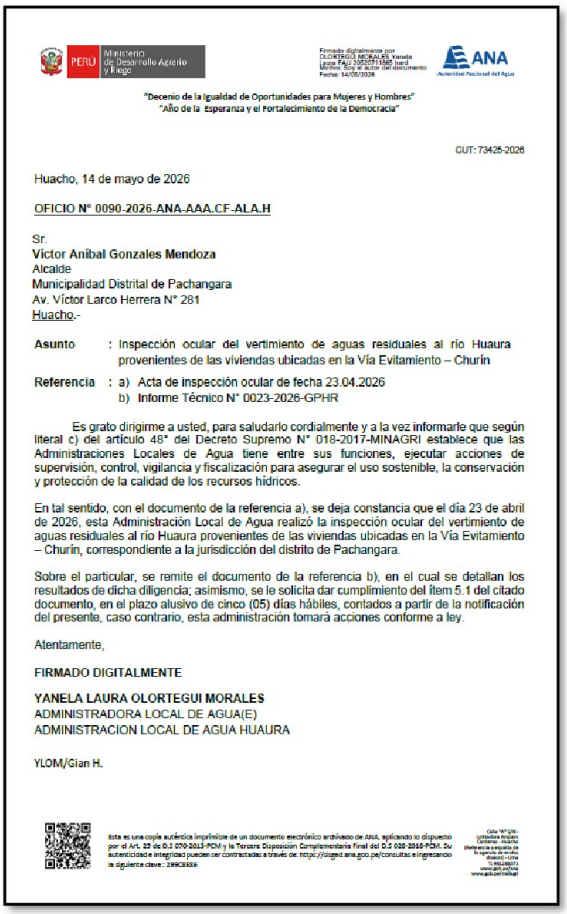

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — ANA Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CUT: 73425-2026

Huacho, 14 de mayo de 2026

OFICIO N° 0090-2026-ANA-AAA.CF-ALA.H

Sr.
Victor Anibal Gonzales Mendoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pachangara
Av. Víctor Larco Herrera N° 281
Huacho.-

Asunto : Inspección ocular del vertimiento de aguas residuales al río Huaura provenientes de las viviendas ubicadas en la Vía Evitamiento – Churín

Referencia : a) Acta de inspección ocular de fecha 23.04.2026
b) Informe Técnico N° 0023-2026-GPHR

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que según literal c) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI establece que las Administraciones Locales de Agua tiene entre sus funciones, ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.

En tal sentido, con el documento de la referencia a), se deja constancia que el día 23 de abril de 2026, esta Administración Local de Agua realizó la inspección ocular del vertimiento de aguas residuales al río Huaura provenientes de las viviendas ubicadas en la Vía Evitamiento – Churín, correspondiente a la jurisdicción del distrito de Pachangara.

Sobre el particular, se remite el documento de la referencia b), en el cual se detallan los resultados de dicha diligencia; asimismo, se le solicita dar cumplimiento del ítem 5.1 del citado documento, en el plazo alusivo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, caso contrario, esta administración tomará acciones conforme a ley.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

YANELA LAURA OLORTEGUI MORALES
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

YLOM/Gian H.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 29HCB8B6

Calle N° S/N - Urbanización Amplación Huacho - Huacho - Lima
Mesa de Partes Virtual: www.gob.pe/mi&agri
T: 993438972

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

En el mencionado oficio, adjuntan el Informe técnico n.° 0023-2026-GPHR de 27 de abril de 2026, en el cual dentro de sus conclusiones podemos identificar lo siguiente:

"(…)

VI. CONCLUSIONES
(...)
***4.2**. Durante la inspección, se pudo constatar la existencia de (06) tuberías uicados al margen izquierdo del río Huaura, provenientes de viviendas ubicadas en la vía de evitamiento, los cuales se detallan a continuación:*

- *Tubería N°1 de PVC color naranja de aprox. de 4" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294896 E - 8804319 N.*
- *Tubería N°2 de PVC color gris de aprox. de 3" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294896 E - 8804319 N.*
- *Tubería N°3 de PVC color gris de aprox. de 4" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294895 E - 8804422 N.*
- *Tubería N°4 de PVC color naranja de aprox. de 6" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294886 E - 8804458 N.*
- *Tubería N°5 de PVC color gris de aprox. de 3" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294883 E - 8804464 N.*
- *Tubería N°6 de PVC color gris de aprox. de 3" de Ø, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L) 294883 E - 8804464 N.*

De los cuales, se pudo constatar el vertimiento de un caudal minimo de aguas residuales hacia el río Huaura, provenientes de las tuberías N°2 y N°3.

***4.3.** Al respecto, corresponde a la ALA Huaura evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Pachangara. Dicha medida se sustenta al amparo de lo previsto en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2010-AG; debiendo otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles a dicha entidad para que presente su descargo correspondiente.*

V. RECOMENDACIONES
***5.1**. Notificar a la Municipalidad Distrital de Pachangara para que presente sus descargos respecto lo mencionado en el ítem 3.3 del presente informe técnico, en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de su notificación.*
(…)"

Desde la notificación de ambos documentos a la Municipalidad Distrital de Pachangara, constatado y notificado por personal del ANA, podemos evidenciar durante la visita que la situación persiste, asimismo, no evidenciamos documentos o acciones correctivas por parte de la Municipalidad.

Criterio

Se ha inobservado el siguiente marco normativo:

- **LEY N.° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**.

"(…)
Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
***3.4.** Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.*
(…)
4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
***4.1** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.*
(…)"

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

- **DECRETO SUPREMO N.° 001-2010-AG DE 23 DE MARZO DE 2010 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.**

  "(…)
  TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
  (…)
  Artículo 274º .- Ejercicio de la potestad sancionadora
  La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.
  Artículo 277º .- Tipificación de infracciones
  Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
  d. *Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
  (…)"

Consecuencia

La situación expuesta, generaría el riesgo de que se mantengan los vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo al río Huaura, pudiendo afectar la calidad del recurso hídrico y los ecosistemas asociados, así como, comprometer las condiciones ambientales y sanitarias de la población.

5.6 LA ENTIDAD, PESE A QUE APROBÓ LA INTEGRACIÓN A LA EPS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL, HASTA LA FECHA NO HA CULMINADO CON DICHA INTEGRACIÓN, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CONTROL SOBRE EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Condición

Acuerdos de Concejo

Mediante Acuerdo de Concejo n.°023-2025-MDP/CM-SO de 10 de marzo de 2025 la Municipalidad Distrital de Pachangara, acuerda lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *APROBAR la INTEGRACIÓN del centro poblado Churín ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS Aguas de Lima Norte S.A. concerniente a la prestación de servicio de agua potable y saneamiento*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *NOTIFICAR el presente acuerdo a la Municipalidad Provincial de Oyón, a la Municipalidad Provincial de Huaura, a la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS Aguas de Lima Norte S.A., al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para su conocimiento y fines pertinentes."*

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

Mediante Acuerdo de Consejo n.° 112-2025-/CM-MPO de 27 de junio de 2025 la Municipalidad Provincial de Oyón, acuerda lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Churín, del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Agua de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS AGUA DE LIMA NORTE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, la explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento del centro poblado de Churín, del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Agua de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS AGUA DE LIMA NORTE S.A.
(…)
ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Provincial de Huaura, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Agua de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS AGUA DE LIMA NORTE S.A., para su conocimiento y acciones correspondientes."

Según lo descrito en los párrafos precedentes, hasta el momento de la presente visita de control, la comisión de control no evidenció la ejecución de los acuerdos de concejo antes mencionado, pese a que consta en dichos documentos, la notificación a las diferentes entidades inmersas en el proceso de integración.

Criterio

Se ha inobservado el siguiente marco normativo:

- **DECRETO LEGISLATIVO N.° 1280 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016.**

  COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLITICA DE INTEGRACION
  CAPÍTULO I
  COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES
  (…)
  Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento
  (…)
  4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
  4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.
  (…)

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE PRESTADORESY POLÍTICA DE INTEGRACIÓN
(…)
Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural
Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.
(…)
Artículo 17.- Integración de operaciones y procesos
La integración de operaciones y procesos entre las empresas prestadoras, con la finalidad de aprovechar economías de escala, es parte de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Sin carácter limitativo, la integración incluye:

1. Operaciones rutinarias de los sistemas, mantenimiento y control de calidad.
2. Administración financiera y técnica, planeamiento estratégico, control de gestión, asuntos legales, asuntos comerciales, relaciones con los usuarios, dirección y alta gerencia, relaciones con el regulador, gestión de proyectos y recursos humanos.
3. Gestión para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
4. Planeamiento y ejecución de inversiones para el mantenimiento, la ampliación y generación de infraestructura.
5. Identificación y gestión de fuentes financieras, acceso al financiamiento bancario de gran escala, donantes internacionales, entre otros, en el marco de la normatividad vigente.

(…)

- **ACUERDO DE CONSEJO N.°023-2025-MDP/CM-SO DE 10 DE MARZO DE 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA**

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la INTEGRACIÓN del centro poblado Churín ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Aguas de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS Aguas de Lima Norte S.A. concerniente a la prestación de servicio de agua potable y saneamiento."*

- **ACUERDO DE CONSEJO N.° 112-2025-/CM-MPO DE 27 DE JUNIO DE 2025 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.**

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la integración de prestadores de servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Churín, del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Agua de Lima Norte Sociedad Anónima – EPS AGUA DE LIMA NORTE S.A."

Consecuencia

La situación expuesta, generaría el riesgo de afectar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, pudiendo limitar la prestación eficiente y sostenible del servicio de saneamiento en beneficio de la población.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al "Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara", se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita a la "Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.

1.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Oyón, 24 de setiembre de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 13:06:33 -05:00

Alan Cesar De Los Santos Rosadio
Supervisor
Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MARILUZ Franco Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 13:42:37 -05:00

Franco Darwin Dominguez Mariluz
Jefe de Comisión
Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 14:26:20 -05:00

Alan Cesar De Los Santos Rosadio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oyón
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA APROBACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO, ASIMISMO, NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE REGULEN EL SERVICIO QUE BRINDAN EN EL DISTRITO DE PACHANGARA, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

N°	Documento
1	Acta de Visita de 15 de setiembre de 2026.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON ANÁLISIS Y/O RESULTADOS SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES PREVIA A SU DISPOSICIÓN FINAL AL RÍO HUAURA, ASIMISMO, LA ENTIDAD NO ACREDITÓ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

N°	Documento
1	Acta de Visita de 15 de setiembre de 2026.

3. LA ENTIDAD VIENE DISPONIENDO AGUAS RESIDUALES DIRECTAMENTE AL RÍO HUAURA, SIN CONTAR CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO CORRESPONDIENTE, EVIDENCIÁNDOSE ADEMÁS EL INGRESO DE AGUAS PLUVIALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONDICIONES INADECUADAS EN LOS PUNTOS DE DESCARGA, LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

N°	Documento
1	Acta de Visita de 15 de setiembre de 2026.

4. LA ENTIDAD VIENE DISPONIENDO AGUAS RESIDUALES DIRECTAMENTE AL RÍO HUAURA, SIN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE POZOS DE ACOPIO Y TUBERÍAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta de Visita de 15 de setiembre de 2026.

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ MARILUZ Franco
Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

Firmado digitalmente por
DE LOS SANTOS ROSADIO Alan
Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

5. **LA ENTIDAD, PESE A CONTAR CON INFORME TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA QUE DAN CUENTA DE LA EXISTENCIA DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DIRECTAS AL RÍO HUAURA, NO ACREDITÓ HABER IMPLEMENTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS ORIENTADAS A EVITAR O REDUCIR DICHOS VERTIMIENTOS, MANTENIÉNDOSE LA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO PREVIO, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL RÍO HUAURA Y DE LOS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 0090-2026-ANA-AAA.CF-ALA.H de 14 de mayo de 2026.
2	Informe técnico n.° 0023-2026-GPHR de 27 de abril de 2026.

6. **LA ENTIDAD, PESE A QUE APROBÓ LA INTEGRACIÓN A LA EPS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL, HASTA LA FECHA NO HA CULMINADO CON DICHA INTEGRACIÓN, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO EL CONTROL SOBRE EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

N°	Documento
1	Acuerdo de Concejo n.°023-2025-MDP/CM-SO de 10 de marzo de 2025
2	Acuerdo de Consejo n.° 112-2025-/CM-MPO de 27 de junio de 2025

V°B°

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ MARILUZ Franco
Darwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:42:23 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por
DE LOS SANTOS ROSADIO Alan
Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-09-2026 13:06:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 14:27:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oyon, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000323-2026-CG/OC2961

Señor:
Victor Anibal Gonzales Mendoza
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pachangara
Av. Víctor Larco Herrera N° 281
Lima/Oyon/Pachangara

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 010-2026-OCI/2961-SVC.

Referencia : **a)** Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al **"Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara"**, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el **Informe de Visita de Control Nº 010-2026-OCI/2961-SVC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alan Cesar De Los Santos Rosadio
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Oyon
Contraloría General de la República

(ADR/fdm)

Nro. Emisión: 00534 (2961 - 2026) Elab:(U21084 - 2961)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RADLCFT**

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ROSADIO Alan Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 15:02:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000287-2026-CG/2961

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 323-2026-CG/OC22961
EMISOR	:	ALAN CESAR DE LOS SANTOS ROSADIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ANIBAL GONZALES MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE PACHANGARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179697069
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	53

Sumilla: Se remite el Informe de Visita de Control Nº 010-2026-OCI/2961-SVC "Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara", en ese sentido, solicito las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, la cual debe ser comunicada al OCI.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-323-2026-OC2961-PACHANGARA
2. Informe VC 010-2026-PACHANGARA[F][F]
3. (1) Acta de visita Pachangara aguas residuales[F]
4. (2) Oficio 0090-2026-ANA
5. (3) Acuerdo de Concejo n° 023-2025-MDP-CM-SO[F]
6. (4) Acuerdo de Concejo n° 112-225-CM-MPO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOKASVE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 15:03:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 323-2026-CG/OC22961
EMISOR	:	ALAN CESAR DE LOS SANTOS ROSADIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ANIBAL GONZALES MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE PACHANGARA

Sumilla:

Se remite el Informe de Visita de Control Nº 010-2026-OCI/2961-SVC "Estado situacional del tratamiento de aguas residuales en el distrito de Pachangara", en ese sentido, solicito las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, la cual debe ser comunicada al OCI.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179697069**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000287-2026-CG/2961
2. OFICIO-323-2026-OC2961-PACHANGARA
3. Informe VC 010-2026-PACHANGARA[F][F]
4. (1) Acta de visita Pachangara aguas residuales[F]
5. (2) Oficio 0090-2026-ANA
6. (3) Acuerdo de Concejo n° 023-2025-MDP-CM-SO[F]
7. (4) Acuerdo de Concejo n° 112-225-CM-MPO[F]

NOTIFICADOR : ALAN CESAR DE LOS SANTOS ROSADIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVEQ7OM**